

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

INFORMA:

A los habitantes del municipio de Bucaramanga (Santander), que mediante providencia de veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017) se admitió la demanda de **NULIDAD** con radicado 680013333008-2016-00366-00 interpuesta por **JUAN CARLOS ARDILA CHACON** contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

• PRETENSIONES

"1. **QUE SE DECLARE LA NULIDAD del Decreto No. 020 de Febrero 29 del 2000**, por el cual se globalizó la Planta de cargos de la Administración Central expedido por la Alcaldesa (E) SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR con base en las facultades otorgadas en el Acuerdo No. 062 de Diciembre 31 de 1999, que modificó los Acuerdos municipales Nos. 023 y 051 de 1999, por disponer de los recursos de la inversión social pertenecientes al Plan de Desarrollo Ciudad de la Alegría 1998 – 2000 , producto de la enajenación de la propiedad accionaria de las Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. a Telecom, en aras de la Reestructuración Administrativa emprendida el 29 de Febrero del 2000, utilizándolos para pagar las indemnizaciones a los empleados que les fueron suprimidos sus cargos por no estar incluidos en la nueva planta de personal de los Arts.1º y 2º , con lo establecido en el Art. 4º del mencionado Decreto. Y por haberse declarado nulo el Acuerdo No.062 de 1999, por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de Marzo 13 del 2009 y confirmada en todas sus partes por el Honorable Consejo de Estado el día 2 de Mayo del 2013. Acuerdo genitor del Decreto No. 020 de 2000, que le servía de sustento.

2. Como consecuencia de la anterior nulidad, **QUE SE DECLARE LA NULIDAD del Decreto No. 034 de Marzo 17 del 2000**, por el cual Aclaró y Modificó el Decreto Municipal No. 020 del 29 de Febrero del 2000 , expedido por el Alcalde (E) Carlos Octavio Gómez Ballesteros. En aras de la Reestructuración emprendida el 29 de Febrero del 2000, al cometer errores en cuanto al número de determinados cargos, aclarando en su Art. 1º del mencionado Decreto, que en el Art. 4º del Decreto municipal No. 020 de Febrero 29 del 2000, la planta de directivos docentes, docentes y administrativos del Municipio de Bucaramanga, no se encuentran suprimidos por ese acto administrativo, modificando en su Art. 2º del Decreto Municipal No.020 de Febrero 29 de 2000 el número de empleos correspondientes a esos cargos la planta global de la Alcaldía"

• HECHOS relacionados en la demanda, son los siguientes:

"1. Con fundamento en la Ley 226 de 1995, el Concejo de Bucaramanga, mediante Acuerdos Nos. 035 de Noviembre 6 de 1998, 009 de Marzo 2 y 033 de Julio 13 de 1999, autorizan al señor Alcalde de Bucaramanga para enajenar el 56% de la propiedad accionaria que posee el Municipio en la Empresas Públicas S.A. E.S.P., facultándolo además para suscribir contratos y expedir el Reglamento de venta y adjudicación con sujeción con el principio constitucional de democratización de la propiedad accionaria estatal y los procedimientos fijados por esta ley .

2. El Concejo de Bucaramanga para otorgar esta autorización al señor Alcalde, señaló en su Acuerdo Municipal No. 033 de Julio 13 de 1999 en su considerando: a) **Qué según diagnóstico financiero del mes de Junio de 1999, el Municipio de Bucaramanga presenta un déficit fiscal y de tesorería que le resta capacidad de endeudamiento y de pago para su normal funcionamiento y para el cumplimiento con el plan de desarrollo Municipal de 1998 – 2000 denominado " Ciudad de la Alegría" (Negrillas fuera de Texto)**

3. Debido a que el Municipio de Bucaramanga atravesaba una crisis fiscal que se evidenciaba en la escases de recursos para la atención normal de gastos funcionamiento y otros compromisos para el cabal desempeño de sus competencias, El Concejo de Bucaramanga expidió el Acuerdo No. 023 de Mayo 19 de 1999, por el cual otorgó unas autorizaciones y unas facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga, a fin de que el Municipio ingresara al Programa de Apoyo al Saneamiento Fiscal y Fortalecimiento Institucional de la Entidades Territoriales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público PASFFIET, debiendo formular Proyecto de Reforma Económica Territorial PRET, imponiéndose la obligación de celebrar

Convenio de Desempeño con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debiendo mejorar la estructura orgánica administrativa del Municipio que le permitiera racionalizar y garantizar la eficiencia y eficacia de su función administrativa y reducción del gasto público, convenio cuya inclusión constituida un Imperativo Categórico del Gobierno Nacional, **CONDICIONADO PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE CARECÍA**, para la financiación de proyectos de desarrollo social y cumplir con las competencias asignadas, siendo de obligatorio su cumplimiento, con fundamento en la ley 358 de 1997.

4. En su artículo Segundo del mencionado Acuerdo No.023 de Mayo 19 de 1999, indicó que **Con el Mismo Objeto**, para mejorar la estructura orgánica administrativa del Municipio, el Concejo Municipal otorgó facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga para: **a) Modificar o adoptar gastos y escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos del Municipio** **b) modificar la estructura administrativa actual de la administración central municipal a fin de armonizar con sus competencias institucionales y legales.** **c) Crear, fusionar o suprimir entidades descentralizadas municipales** **d) Modificar la actual estructura administrativa y las plantas de personal del Concejo, la Personería, y la Contraloría Municipal previa aprobación del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

5. El Parágrafo del Artículo Segundo del respectivo Acuerdo Municipal No. 023 de Mayo 19 de 1999 señaló taxativamente que **" Las facultades extraordinarias a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 2º del Acuerdo Municipal No.023 del 19 de Mayo de 1999, deberán ejercerse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que la UNIDAD TECNICA CENTRAL DEL PROGRAMA, valide los informes finales por parte de quienes adelantan los estudios y diagnósticos en cuento fueren acogidos por la Alcaldía y "QUE TALES FACULTADES SE EJERZAN CONFORME A DICHA VALIDACIÓN. "**(Negrillas Mayúsculas fuera de texto).

6. Mediante Acuerdo No.051 de Diciembre 10 de 1999, El Concejo Municipal de Bucaramanga amplía el término de las facultades extraordinarias al Alcalde otorgadas en el Acuerdo No. 023 de Mayo 19 de 1999 por cuatro (4) meses más.

7. El Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante expedición del Acuerdo No. 062 de Diciembre 31 de 1999, modifica los Acuerdos No. 023 del 19 de Mayo de 1999 y 051 del 10 de Diciembre de 1999, relacionados con el otorgamiento de unas autorizaciones y facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga

8. El Acuerdo Municipal No. 062 de 1999, al modificar los Acuerdos Nos 023 de Mayo 19 y 051 de Diciembre 10 de 1999, eliminó la validación exigida por parte de la Unidad Técnica Central del Programa de Saneamiento fiscal al modificar en su Artículo Primero el Parágrafo del Artículo Segundo del Acuerdo 023 del 19 de Mayo de 1999 y el Artículo Segundo del Acuerdo No. 051 del 10 de Diciembre de 1999 y en su defecto estableció que el plazo de las facultades extraordinarias concedidas en el Acuerdo No. 051 de Diciembre 10 de 1999 de tres (3) meses se contarían a partir de publicación del Presente Acuerdo Municipal, señalando en su considerando " C."

C. **" Que para la ejecución del Programa de Saneamiento fiscal y Financiero y de la Reestructuración Administrativa y/o Ajuste presupuestal. El Municipio de Bucaramanga " NO REQUIERE LA SUSCRIPCIÓN DE UN PLAN O CONVENIO DE DESEMPEÑO, PUES LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTOS QUE DEMANDA SU APLICACIÓN SE HARÁN RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, CONCRETAMENTE VENTA DE ACCIONES A TELECOM Y POR ENDE, NO SE REQUIERE DE LA VALIDACIÓN DE LA "UNIDAD TECNICA CENTRAL DEL PROGRAMA" DE SANEAMIENTO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A QUE SE REFIERE LOS ACUERDOS 023 Y 051 DE 1999".**(Negrillas, comillas, Mayúsculas y subrayas fuera de texto)

9. En Exposición de motivos presentada por el señor Alcalde de Bucaramanga el día 27 de Diciembre de 1999, al Concejo Municipal para que se aprobara y se expidiera el Acuerdo Municipal No, 062 de Diciembre 31 de 1999, y en el pleno total desconocimiento de la ley, normas y de la Constitución Nacional, actuando contrario a las atribuciones legales, que lo habían facultado el Concejo Municipal en los Acuerdos Municipales No. 035 de 1998, 009 y 033 de 1999, y estando en contravía de las disposiciones legales del Art. 4º de la ley 226 de 1995, y del principio de legalidad **Consignó:** que la Administración se había fijado como objetivo fundamental restablecer la solidez económica y financiera del ente territorial lo cual conlleva a la implementación de medidas de racionalización del gasto público. **" HACIENDOSE NECESARIA UNA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA"** y/o ajuste presupuestal que involucra al

sector central y al descentralizado. Y QUE LA FINANCIACION DE LOS COSTOS QUE DEMANDA LA APLICACION DE LAS ACCIONES A ADOPTAR "COMO INDEMNIZACIONES Y PASIVOS EXIGIBLES DE EMPLEADOS EN EL PROCESO DE LA " REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA" Y EL PAGO DE PARTE DEL ENDEUDAMIENTO ACTUAL SE HARA CON RECURSOS PROPIOS PROVENIENTES DE LAS ACCIONES DE LA ENAJENACION DE ACTIVOS CON LA VENTA DE ACCIONES A TELECOM" POR LO QUE EL MUNICIPIO NO REQUIERE DE LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO DE DESEMPEÑO Y POR ENDE NO LE ES EXIGIBLE LAVALIDACION TECNICA DE LA UNIDAD CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO PASFFIET DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (Negrillas, Subrayas y comillas fuera de texto.)

10. Con base en las facultades extraordinarias otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 062 de 1999, por el Concejo, y en desarrollo de la Reestructuración emprendida la Alcaldesa Municipal (E) Solange Blanco Villamizar. Expide el Decreto No. 017 de Febrero 29 del 2000, por el cual se establece la NUEVA Estructura Administrativa que a partir del 1º de Marzo del año 2000 inclusive, tendrá el Municipio de Bucaramanga. Que modifica la planta de personal del mismo.

11. Con base en las facultades otorgadas en el Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre 31 de 1999, por el Concejo Municipal, en desarrollo de la Reestructuración emprendida, la Alcaldesa Municipal (E) Solange Blanco Villamizar, expide el Decreto No. 020 de Febrero 29 del 2000 por el cual **globaliza la planta de cargos de la Administración Central**, señalando en su considerando 1º, que mediante Decreto Municipal No.017 de Febrero 29 del 2000 estableció la nueva estructura administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, determinando en sus Arts. 1º y 2º del preciado Decreto 020 la nueva planta de personal adscrita que tendrá a partir del 1º de Marzo del 2000 inclusive el despacho del Alcalde y la nueva planta global de la Alcaldía de Bucaramanga, indicando en su inciso final del Art. 4º que los empleos o cargos no incluidos en la presente planta, se entienden suprimidos a partir del 1º de Marzo del corriente año inclusive.

12. Con fecha de Marzo 17 de 2000, El Alcalde (E) de Bucaramanga Carlos Octavio Ballesteros expide el Decreto No. 034 del 2000, por el cual se aclara y modifica el Decreto Municipal No. 020 de Febrero 29 del 2000, señalando en su considerando C. " Que en el cuadro del Art. 2º del Decreto No. 020 de Febrero 29 del 2000 se cometieron errores en cuanto al número de empleos de determinados cargos" (...), determinando en su **Artículo 1º**, Aclarar en su Artículo 4º del Decreto Municipal No. 020 del 29 de Febrero del 2000, en sentido de establecer que la planta de directivos docentes, docentes y administrativos de los planteles educativos del Municipio de Bucaramanga, no se encuentra suprimida por ese acto administrativa, y en su **Artículo 2º** modificar dentro del cuadro contenido en el Art. 2º del Decreto Municipal 020 del 29 de Febrero del 2000 el número de empleos de los mismos.

13. El Gerente del proceso de Reestructuración Raúl Suarez Tarazona mediante sendos oficios de Febrero y Marzo del 2000 dirigido a los funcionarios a quienes les fue suprimido sus cargos entre estos al actor, en concordancia con la resolución No. 055 de Febrero 29 del 2000, manifestaba:

" (...) En desarrollo de las decisiones contenida en el Decreto No. 020 de 29 de Febrero de 2000, mediante la cual se llevó a cabo el proceso de Reestructuración de la Planta de Personal de la Alcaldía, se hizo necesario suprimir su empleo y por ende terminar la Vinculación con el municipio de Bucaramanga.

Por consiguiente de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la ley 443 de 1998 y en el Artículo 137 de Decreto 1572 del mismo año, al estar inscrito en el escalafón de carrera administrativa debe optar por percibir la **Indemnización cuya cuantía determina la última de las normas citadas** o recibir un tratamiento preferencial para ser incorporado.....(,)" (negrillas fuera de texto).

14. En respuesta 02082005-246 al Derecho de petición interpuesto el día 28 de Julio del 2005 por la Dra. Martha Cecilia Díaz Suarez, Directivo Astdemp, sobre la relación de pagos realizados al Municipio de Bucaramanga por Telecom, el Tesorero Municipal de Bucaramanga, Dr. Juan Pablo Ayala Ayala, le remite un folio que contiene - El INFORME DE INGRESOS DE LOS RECURSOS DESEMBOLSOS - VENTA ACCIONARIA EMPRESAS PUBLICAS - Así: Un Subtotal \$ 57.113.162.000.oo Otro Subtotal \$ 59.946.620.942.oo Para un TOTAL de \$ 117.059.782.942.oo dineros que ingresaron a la arcas del Municipio de Bucaramanga Los Días 21 y 22 de Diciembre de 1999, 16 y 17 de febrero de 2000 respectivamente.

15. En comunicación respuesta al derecho de Petición 211022006-072 de fecha del 14 de Febrero del 2006, lo que constituyó la prueba fundamental por la cual el Honorable

Tribunal Administrativo de Santander Declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No. 062 de 1999, expedido por el Concejo de Bucaramanga. el Tesorero Municipal Juan Pablo Ayala Ayala, Remite a la Dra. Martha Cecilia Díaz Suarez Presidenta de ASTDEMP dos (2) folios. **que contienen la Relación de Pagos Realizados por el Municipio de Bucaramanga con los Recursos Recibidos de Telecom por la Enajenación de 56% de las acciones de las Empresas Públicas de Bucaramanga**. pagos cuya destinación se hicieron de la siguiente manera: para : Bonos Pensionales \$ 2.000.000.000.oo, Déficit Fiscal \$ 37.836.769.783 oo, Deuda Pública \$51.829.621.967 oo, Inversión \$17.144.238.890.oo, **PRET \$ 8.249.251.302.oo** PARA UN GRAN TOTAL DE \$ 117.059.782.942.oo Millones de Pesos

16. Con base en la relación de pagos realizados por la Tesorería General del Municipio de Bucaramanga **Resumen de pagos – Recursos Telecom**, el Alcalde de Bucaramanga destino Recursos de la venta de la propiedad accionaria de las Empresas Públicas a Telecom en la Reestructuración emprendida, utilizando los dineros de la Inversión social de la ciudad, pertenecientes al Plan de desarrollo Ciudad de la Alegría 1998 – 2000, para pagar las indemnizaciones a los funcionarios que les suprimieron sus cargos contemplados del Art. 4º del Decreto No. 020 de Febrero 29 y 034 de Marzo 17 del 2000. de la Administración Central pagos ejecutados por el PRET en la siguiente forma

Indemnización Municipio Orden	\$ 1.598.442.575.oo
Caja Previsión Mpal – Cesantías PRET –Orden	1.023.000.000.oo
Indemnización Municipio	52.707.245.oo
Caja Previsión Mpal – Municipio Saldo	319.754.773.oo
Janeth Aguilar y otras	15.854.875.oo
Luz Marina Ortega Gómez	3.798.348.oo
Nelcy Ortega Ordoñez	8.019.205.oo
Indemnizaciones canceladas 29/09/2000	66.381.557.oo
Retroactivo indemnizaciones Mpio	160.039.874.oo
Janeth Amado González	8.967.925.oo

17. Con cargo al numeral presupuestal No. 2133142 (IMPU) denominado **Indemnizaciones PRET** vigencia 2000. y Conforme a las Ordenes de Pago (ORPA), los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Certificados de Registro Presupuestal (CRP) de la Oficina de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Tesorería Municipal de Bucaramanga, realizó los pagos y egresos a los funcionarios a quienes les fueron suprimidos sus cargos en la Administración Central utilizando los recursos de la venta de la propiedad accionaria de las Empresas públicas de Bucaramanga que hizo a Telecom en la Reestructuración emprendida el 29 de Febrero y Marzo 17 del 2000 por los Alcaldes encargados.

18. En Demanda de Acción de Simple Nulidad Radicado No.2000-0209-00 instaurado por Martha Cecilia Díaz S. y otra contra el Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre 31 de 1999 expedido por el Concejo de Bucaramanga. El HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, en sentencia de primera instancia del 13 de Marzo del 2009, **Declara Nulo el Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre 31 de 1999, que le otorgó unas facultades extraordinarias al señor Alcalde.**

19. Mediante Fallo del 2 de Mayo de 2013 LA SECCION PRIMERA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO **Confirma íntegramente en todas sus partes** la sentencia apelada en segunda instancia por el Municipio de Bucaramanga el fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander del día 13 de Marzo de 2009, **que declaró nulo el Acuerdo Municipal No.062 de Diciembre 31 de 1999**, expedido por el Concejo de Bucaramanga por medio del cual se modifican los Acuerdos 023 del 19 de Mayo de 1999 y 051 del 10 de Diciembre de 1999, relacionados con el otorgamiento de unas facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga, devolviendo el expediente al tribunal de origen

20. En aplicación del Artículo 14º de la Ley 508 del 30 de Julio de 1999, el Alcalde de Bucaramanga, modificó la destinación del producto de la enajenación de la propiedad accionaria de las Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. utilizando los recursos para financiar y pagar la Reestructuración Administrativa, emprendida en el Decreto Nos. 017, 020 Y 034 de febrero 29 Y Marzo 17 del 2000, a los funcionarios a quienes les suprimieron sus cargos, de la Administración Central, con cargo al numeral presupuestal No. 2133142 denominado indemnizaciones PRET."

• **NORMAS VIOLADAS (CONFORME CON LO PEDIDO EN LA DEMANDA)**

"Artículo 60 C.N., Artículo 4 de la Ley 226 de 1999, Artículo 9 de la Ley 358 de 1997 Artículo 14 de la Ley 508 de 1999 y Acuerdos 033 de 1999 y artículo 39 de la ley 443 de 1998 y Artículo 137 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998 de la ley 443 de 1998."

• CONCEPTO DE VIOLACION

"Los Alcaldes (E) de Bucaramanga a pesar de contar con facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo Municipal de Bucaramanga en el Acuerdo No. 062 de Diciembre 31 de 1999 para llevar a cabo la reestructuración administrativa emprendida el 29 de Febrero del 2000, en la administración central, violaron la Ley 226 de 1995 al utilizar los recursos, producto de la venta de la enajenación de de las acciones que tenía el Municipio de Bucaramanga en las Empresas Públicas E.S.P. S.A. que le hizo a Telecom, destinándolos para pagar indemnizaciones de funcionarios de la Administración central a quienes les fueron suprimidos sus cargos por no quedar contemplados en las plantas de personal de los Art. 1º y 2º del Decreto. 020 y del Art. 2º del Decreto 034 del 2000 plantas modificadas con base en la implementación del Decreto No. 017 del 29 de Febrero del 2000 que estableció la Nueva estructura administrativa actual de la Alcaldía de Bucaramanga, con los Dineros pertenecientes exclusivamente a la inversión social de la ciudad, concretamente para ser invertidos en el Plan de desarrollo denominado "Ciudad de la Alegría 1998 - 2000", programa de gobierno del mandatario municipal, por estar viciados de nulidad. Constitucional al ser expedidos en forma irregular.

Esta destinación fijada por la ley 226 de 1995,, ya venía precedida con anterioridad en los Acuerdos Municipales Nos. 035 de Noviembre 6 de 1998, 009 de Marzo 2 y 033 de Julio 13 de 1999, para ser destinados únicamente para la inversión social de la ciudad concretamente al Plan de Desarrollo 1998 - 2000, del mandatario municipal denominado "Ciudad de la Alegría" y no como lo dispuso el mandatario Municipal y el Concejo en el Acuerdo No.062 de 1999, para ser utilizados para el pago de indemnizaciones a funcionarios a quienes les fueron suprimidos sus cargos, producto de la Reestructuración emprendida el día 29 de Febrero y Marzo 17 del 2000, llevada a cabo por los Alcaldes Municipales encargados de la fecha, con cargo al numeral Presupuestal No.2133142 denominado indemnizaciones PRET Ley 443 de 1998, con base en las Ordenes de pago (ORPA) de la Tesorería Municipal y del área de Presupuestos de la Secretaría de Hacienda en los Certificados de Disponibilidad y Registro presupuestar (CDP y CRP).

Pues conforme al art. 4º de la ley 226 de 1995 la destinación de los recursos obtenidos con la enajenación de las acciones de las Empresas Públicas de Bucaramanga E.S.P. S.A., a Telecom, eran exclusivamente destinados para cumplir con el Plan de desarrollo 1998 - 2000 "Ciudad de la Alegría."

La ley 225 de 1996 desarrolló el Art. 60 de la Constitución Nacional en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal, tomando medidas para su democratización, estableciendo en su : **ARTICULO 4º. PROTECCION DEL PATRIMONIO PUBLICO.** La enajenación de la participación accionaria estatal se hará en condiciones que salvaguarden el patrimonio público. **El recurso del balance en que se constituye el producto de esta enajenación, se incorporará en el presupuesto al cual pertenece el titular respectivo " para cumplir con los planes de desarrollo"** salvo en el caso de que haga parte de los fondos parafiscales, en cuyo evento se destinará al objeto mismo de la parafiscalidad. (negrilla y comillas fuera de texto). Norma que vulneró manifiestamente los señores Alcaldes encargados de la ciudad. Al expedir los Decretos que se solicita en esta declaratoria de nulidad. y el Concejo Municipal en su Acuerdo No. 062 de 1999 por el cual le otorgó facultades para ello, Acuerdo Municipal declarado nulo por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander confirmado en todas sus parte por el Honorable Consejo de Estado, Por ordenar la financiación de los costos para la ejecución y pago de la Reestructuración administrativa emprendida el 29 de Febrero y 17 de Marzo del 2000, con los recursos pertenecientes a la inversión social de la ciudad.

Igualmente los señores Alcaldes encargados, también violaron la ley 508 de 1999 del 30 Julio de 1999, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999 al 2002, promulgada con posterioridad a la vigencia del Acuerdo Municipal No. 033 de Julio 13 de 1999, que amplió el objeto de la destinación de los recursos de la participación accionaria estatal, LEY QUE NUNCA CONTEMPLÓ EN SU ART. 14º EXPRESAMENTE que tales recursos producto de esa enajenación se destinaran para financiar reestructuraciones administrativas y mucho menos, pagar las desvinculaciones de funcionarios a quienes se les suprimían sus cargos con los recursos de la venta de las acciones en las Empresas Públicas, en la Administración Central.

El artículo 14° de la ley 508 del 30 de julio de 1999 (ley declarada Inexequible por la Corte Constitucional Sentencia C-557/2000 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) le señalaba a los mandatarios en su **ARTICULO 14°. PROTECCION AL PATRIMONIO PUBLICO.** "La enajenación de la participación accionaria o societaria estatal se hará en condiciones que salvaguarden el patrimonio público cuando dicha enajenación la realicen las entidades territoriales y el respectivo procesos sea autorizado por la respectiva Asamblea o Concejo con posterioridad a la promulgación de la presente ley, el recurso de capital producto de esta enajenación se incorporará en el presupuesto de la entidad propietaria de la participación accionaria o societaria que se enajena para financiar programas de saneamiento fiscal, amortización de deuda pública o para constituir los fondos de pensiones públicas del orden territorial" (comillas. negrillas fuera texto)

En virtud de lo anterior, los recursos del Numeral presupuestal .2133142, que se utilizaron para financiar y pagar los costos e indemnizaciones de los funcionarios a quienes se les suprimía sus cargos, que demandaría la Reestructuración Administrativa llevada a cabo en los Decretos Nos. 020 y 034 del 2000 por la Alcaldes encargados, estaban enmarcados por el Acuerdo Municipal No.033 de Julio 13 de 1999 y en el art. 4° de la ley 226 de 1995 para ser destinados únicamente para la inversión social de la ciudad concretamente en el Plan de desarrollo Municipal Ciudad de la alegría 1998 - 2000 y no para el pago de indemnizaciones y de más pasivos de los servidores públicos

Tanto el Acuerdo Municipal No. 062 de 1999. y los Decretos Nos. 017..020 y 034 del 2000 expedidos por los Alcaldes encargados, no señalaron en ningún momento, el fundamento legal específico para modificar, destinar, financiar el pago de las indemnizaciones de los funcionarios públicos de la Administración Central a quienes se les iba a suprimir sus cargos con la destinación del producto de la enajenación del 56% de la acciones de la Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. a Telecom, recursos destinados para la inversión social fijados con anterioridad en el Acuerdos Nos. 035 de 1998, 009. y 033 de 1999 aprobados por el Concejo Municipal.

Dado lo anterior se desprende que los mandatarios municipales al disponer de estos recursos, tampoco podían emprender Reestructuraciones Administrativas alguna, ni se podía modificar y crear, nuevas estructuras administrativas como la establecida en el Decreto No.017 de Febrero 29 del 2000, que modificó las plantas de personal, ni indemnizar a los funcionarios públicos **"POR NO CONTAR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL REQUERIDA PARA TAL FIN PARA CUBRIR ESOS MONTOS EXIGIDA POR EL PARAGRAFO DEL ART. 137 DE DECRETO REGLAMENTARIO 1572 DE 1998 QUE DESARROLLO EL ART. 39 DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA 443 DE 1998.para indemnizar funcionarios**

Era cierto y verdadero, El municipio de B/manga, atravesaba una crisis fiscal, financiera y de tesorería que se evidenciaba en la escasas de recursos para atender el normal funcionamiento de gastos y otros compromisos para el desempeño de sus competencias (Considerandos de los Acuerdos Municipales 035 de 1998, 009, 033 y 023 de 1999), autorizando el Concejo al mandatario de la ciudad, el ingreso del Municipio al programa de apoyo al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional de las ENTIDADES TERRITORIALES "PASFFIET" DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DEBIENDO FORMULAR, PROYECTO DE REFORMA ECONOMICA TERRIRORIAL "PRET", PARA LA OBTENCION DE RECURSOS CREDITICIOS QUE NO POSEIA, condicionado A CELEBRAR CONVENIO DE DESEMPEÑO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO COMO IMPERATIVO CATEGORICO DIRECCIONADOR DEL GOBIERNO NACIONAL EXIGIDO PARA LA VALIDACION Y OBTENCION DE RECURSOS QUE NO POSEÍA EL MUNICIPIO, como lo había establecido el Concejo Municipal en su Acuerdo 023 de 1999 aprobado, con base en la Ley 358 de 1997 que determina los planes de Desempeño como solución a la falta de recursos económicos y de endeudamiento, permitiendo, programas de ajuste fiscal, financiero y administrativo, como lo expuso el mandatario municipal en la exposición de motivos del 11 de Mayo de 1999 presentada al Concejo Municipal. en la aprobación del Acuerdo 023 de 1999,, **solo Así, podían emprender la Reestructuración Administrativa como estaba propuesto en el Acuerdo 023 de 1999, con el Ministerio de Hacienda. (convenio de Desempeño)**

Esta iniciativa propia de variar y desviar indebidamente los recursos pertenecientes a la Inversión social de la ciudad concretamente Plan de desarrollo Ciudad de la Alegría 1998 - 2000, producto de la venta de la propiedad accionaria de la Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. a Telecom, que utilizó el Alcalde para pagar las indemnizaciones de los funcionarios a quienes se les suprimía sus cargos. fue iniciativa

presentada por el mandatario local en la exposición de motivos del día 27 de Diciembre de 1999 al Concejo Municipal donde consignó: "Que la Administración se había fijado como objetivo fundamental restablecer la solidez económica y financiera del ente territorial lo cual conlleva a la implementación de medidas de racionalización del gasto público, haciéndose necesaria una reestructuración administrativa y/o ajuste presupuestal que involucre al sector central y al descentralizado y que la financiación de los costos que demanda la aplicación de las acciones a adoptar como indemnizaciones y pasivos exigibles de empleados y el pago de parte del endeudamiento actual se hará con recursos propios provenientes de las acciones de la enajenación de activos con la venta acciones a TELECOM por lo que el municipio no requiere de la suscripción de un convenio de desempeño y por ende no le es exigible la validación técnica de la Unidad Central del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PASFFIET del Ministerio de Hacienda y Crédito Público." convirtiendo su actuación en una falsa motivación y desviación de poder de enormes dimensiones inmanejables al desviar recursos de la inversión social para el pago de indemnizaciones de funcionarios con la previa autorización del Concejo Municipal.

Acogida esta propuesta presentada por señor Alcalde de Bucaramanga de cambiar la destinación de los recursos, producto de la enajenación de activos de la venta de las acciones de las Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. a Telecom, para pagar los costos que demandaba la Reestructuración Administrativa en la Administración Central y el descentralizado, el Concejo de Bucaramanga expidió el Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre 31 de 1999 que facultaba al mandatario municipal por tres (3) meses más, para que ejecutara la reestructuración administrativa, y sus costos y financiación que demandaría su aplicación se harían con los recursos provenientes de la enajenación de activos concretamente venta de acciones a Telecom, modificando así, el parágrafo del artículo 2º del Acuerdo municipal 023 de Mayo 19 y el artículo 2º del Acuerdo No. 051 de Diciembre 10 de 1999, en el sentido de eliminar la validación de la Unidad Técnica Central del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero PASFFIET exigida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual constituida un imperativo categórico del Gobierno Nacional que exigía la celebración de un convenio de Desempeño al Municipio de Bucaramanga para otorgarle recursos debido a la crisis que la afectaba.

En demanda en **Acción de Simple Nulidad Radicado No. 2000 - 0209**, proceso instaurado por **Martha Cecilia Díaz S. y Otra** Contra el Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre 31 de 1999 expedido por el Concejo de Bucaramanga, el Honorable Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de Primera Instancia de Marzo 13 de 2009 **DECLARÓ NULO EL ACUERDO MUNIICIPAL No.062 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga por medio del cual se modifican los Acuerdos 023 del 19 de Mayo de 1999 y 051 del 10 de Diciembre de 1999, relacionados con el otorgamiento de unas facultades extraordinarias al Alcalde Municipal.** Acuerdo genitor por el cual se expidieron los Decretos Nos. 017, 018, 020 y 034 del 2000 en desarrollo de la Reestructuración emprendida el día 29 de Febrero y Marzo 17 del 2000, por los Alcaldes encargados Solange Blanco Villamizar y Carlos Octavio Gómez B.

Para desvirtuar esta ilegalidad, el fundamento jurídico que tuvo el HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER para declarar Nulo el Acuerdo Municipal No. 062 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga consistió: "En este sentido, teniendo en cuenta que la autorización para la enajenación del 56% de la propiedad accionaria de las empresa Públicas S.A.E.S.P. tuvo lugar mediante la expedición del Acuerdo Municipal 033 del 13 de Julio de 1999, esto es con anterioridad a la promulgación de la ley 508 de Julio 30 de 1999, el Concejo de Bucaramanga no tenía la potestad para ordenar que la financiación de los costos para la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y de la Reestructuración Administrativa y/o Ajuste Presupuestal se harían con los recursos provenientes de la Enajenación de las acciones de las Empresas Públicas a TELECOM, pues conforme al Art. 4º de la ley 226 de 1995, la destinación de los recursos obtenidos con la enajenación, debían específicamente hacerse para cumplir con el plan de desarrollo 1998 - 2000 "y NO," para el programa de saneamiento fiscal y Financiero y de la Reestructuración Administrativa y/o Ajuste Presupuestal como se Autorizó con el otorgamiento de unas facultades extraordinarias" (Tribunal Administrativo de Santander M.P. Dr. Rafael Gutiérrez S. Rad. 0209 - 2000) ((Negrillas, Mayúsculas y comillas fuera de texto)

En Fallo del 2 de Mayo de 2013 LA SECCION PRIMERA DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO Confirma íntegramente en todas sus partes la sentencia apelada en segunda instancia por el Municipio de Bucaramanga el fallo proferido por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander del día 13 de Marzo de 2009, que declaró nulo

el Acuerdo Municipal No.062 de Diciembre 31 de 1999, expedido por el Concejo de Bucaramanga por medio del cual se modifican los Acuerdos 023 del 19 de Mayo de 1999 y 051 del 10 de Diciembre de 1999, relacionados con el otorgamiento de unas facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga, devolviendo el expediente al tribunal de origen.

En sus consideraciones, la sala de la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado indicó en su fallo: (...) Si como quedó visto, se repite, el proceso de enajenación de propiedad accionaria se produjo con anterioridad a la promulgación de la ley 508 de 30 de Julio de 1999, ello quiere decir que el Concejo Municipal de Bucaramanga, no podía, como lo hizo, cambiar la destinación del producto de la enajenación de la propiedad accionaria, para financiar programas de financiamiento fiscal, pues, tal variación hubiera sido permitida si el proceso de enajenación se hubiera producido, como lo manda el Artículo 14 de la Ley 508 de 30 de Julio de 1999, con posterioridad a la promulgación de esta ley.

En este orden de ideas, concluye la sala que asistió razón al a quo en cuanto declaró la nulidad del acto acusado, pues, en efecto, este violó el artículo 14 de la ley 508 de 30 Julio de 1999, razón por la cual habrá de confirmarse la sentencia apelada, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia. (...) (Consejo de Estado. Sección Primera. Ref: exp No. 2000-0209. Recurso de Apelación contra la Sentencia de 13 de Marzo de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander C.P. Dra. María Elizabeth García Gonzales. Actoras: Martha C. Díaz S. y Otra, contra el Municipio de Bucaramanga)

Al ser desvirtuado su legalidad, EN UN PROCESO DE SIMPLE NULIDAD el Acuerdo Municipal No. No.062 de Diciembre 31 de 1999 que modificó los Acuerdos Nos.023 y 051 de 2000, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga declarado nulo por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, confirmado en todas sus partes por el Honorable Consejo de Estado deja sin efectos jurídicos la aplicabilidad de la Reestructuración Administrativa emprendida por el Municipio de Bucaramanga el día 29 de Febrero y 17 de Marzo de 2000, quedando sin piso jurídico los Decretos expedidos en su haber, por los Alcaldes encargados de la fecha Nos. 017, 018, 020 y 034 del 2000. Los cuales deben ser retirados del ordenamiento jurídico del Municipio, por ser originarios genitores del Acuerdo Municipal No. 062 de 1999. Violan también el **Art. 39 de la ley de carrera administrativa 443 de 1998 y el parágrafo del Art. 137 del Decreto Reglamentario 1572 de 1998, al No contar el Municipio de Bucaramanga CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL requerida para tal fin para ejecutar la reestructuración Administrativa emprendida, con LO ANTERIOR se demuestra que **LOS ALCALDES ENCARGADOS NO DEBIAN SANCIONAR NINGUN ACTO ADMINISTRATIVO, POR LA CARENCIA DE RECURSOS** que se necesitaban para pagar, las indemnizaciones a los funcionarios a quienes les fueron suprimidos los cargos, al no quedar contemplados en la nueva estructura administrativa que fija el Decreto No. 017 del 2000, que modificó las plantas de personal, en la Administración Central en el Decreto 020 del 2000, en contra de la normatividad.**

“ DE LA PERDIDA DE EJECUTORIA DE LOS DECRETOS 020 Y 034 DEL 29 DE FEBRERO Y 17 DE MARZO DEL 2000 COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL 062 DE 1999.”

- El numeral 2º del artículo 91 del CPA de lo CA dispone.

Art. 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Perderán obligatoriedad, y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

....

2º. Cuando desaparezcan sus fundamentos de derecho y hecho

....

El Decreto Municipal No. 020 y 034 del 2000, perdieron su fuerza de ejecutoria que contempla el numeral 2º del Art. 91 del CPACA, como consecuencia **de la desaparición de los presupuestos de hecho y de derecho indispensables para su existencia jurídica que los amparaba**, como lo fue, la Nulidad del Acuerdo Municipal No. 062 de Diciembre del 2000 que modificó los Acuerdos 023 y 051 del 2000 relacionados con el otorgamiento de unas facultades extraordinarias al Alcalde de Bucaramanga, en aras de un proceso de Reestructuración administrativa. Acto general que les servía de sustento jurídico, desvirtuado su legalidad en un proceso de simple nulidad. Decretos que deben correr la misma suerte. Así, lo ha reiterado la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. Respecto a la pérdida de la fuerza de Ejecutoria del Acto Administrativo en sus providencias en especial la del 7 de Abril de 2011 donde señaló:

(...) En el Sub examine la pérdida de fuerza de ejecutoria se presenta como consecuencia de la desaparición de un presupuesto de derecho indispensable para su existencia, en esta caso no sólo ha desaparecido el acto general que les servía de sustento, sino que la legalidad de dicho acto, fue desvirtuada en un proceso de nulidad. Es preciso señalar que la nulidad declarada de los actos administrativos produce efectos desde el momento mismo de su expedición, o "ex func", pues el estudio de su legalidad se remite a su origen, situación que se distingue de la que tiene lugar cuando por otras causas desaparecen el fundamento de derecho del acto, como ocurre por ejemplo con la desaparición de inexecutable de una ley, la cual como regla general, tiene consecuencia a futuro, o "ex nunc", sin afectar la validez de la norma desde su existencia o las situaciones jurídicas que bajo su imperio se generaron. No obstante, en casos excepcionales los efectos de las decisiones de la Corte Constitucional se retrotraen a situaciones consolidadas durante la vigencia de una norma declarada inconstitucional, es así, como mediante sentencia C-772 de 1999, dispuso el retiro del ordenamiento jurídico el Decreto 1178 del 29 del 28 de Junio de 1999, en consideración a que la norma que le confirió facultades legislativas extraordinarias al ejecutivo y que sirvió de base para su expedición, artículo 120 de la ley 489, había sido declarado inexecutable, pues por unidad de materia resulta igualmente inconstitucional (...). Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección "A" CP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, Bogotá 7 de Abril de 2011 Radicación No. 50001-23-31-000-2003-10058-02(1177-09) Actor. Raúl Herrera Castro, Demandado Municipio de Acacias- Meta.

Con base en el Art. 189 del CPACA la Sentencia que declaró la nulidad del Acuerdo Municipal del Acuerdo No. 062 de 1999, acto administrativo expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga por parte del Honorable Tribunal Administrativo de Santander y confirmado en todas sus parte por el Honorable Consejo de Estado, tiene la fuerza de cosa juzgada " erga omnes" esta decisión se refirió a que el Concejo Municipal de Bucaramanga no podía modificar la destinación del producto de la enajenación de la Propiedad accionaria de las Empresas públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. utilizándola para financiar la ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero y de la Reestructuración Administrativa y/o Ajuste presupuestal del Municipio de Bucaramanga en Aplicación de la Ley 508 del 30 de Julio de 1999, por cuanto el proceso de enajenación se produjo con anterioridad a la promulgación de esta ley. De Contera " **MUCHO MENOS LO PODIA HACER LA ALCALDES MUNICIPALES ENCARGADOS DE DESTINAR Y FINANCIAR LA REESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA EMPRENDIDA EL 29 DE FEBRERO Y 17 DE MARZO del 2000 CON CARGO AL NUMERAL PRESUPUESTAL No. 2133142, UTILIZANDO LOS RECURSOS DE LA ENAJENACION DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. PARA PAGAR INDEMNIZACIONES A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A QUIENES SE LE IBA A SUPRIMIR LOS CARGOS EN APLICACION DE LA LEY 508 DE 1999,**"

La Razón y efecto de estas decisiones son muy conocidas; los actos nulos no producen efectos algunos, máximo cuando devienen del órgano superior que los profirió, por lo tanto el Decreto No. 020 y 034 del 2000 expedidos por La Alcaldes encargados en aras de un proceso de Reestructuración Administrativa deben declararse nulo obligando al Municipio de Bucaramanga a Restablecer las cosas al estado en que se encontraba, antes de su expedición, es decir a retrotraerse al Decreto No. 0218 del 30 de Diciembre de 1998..

Ahora, Se trae a colación el fundamento jurídico expuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Santander – Subsección de Descongestión en su Providencia del 15 de Diciembre del 2014 " De la pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto 020 del 2000 ," donde estimó:

...(..) " Al respecto estima la sala que si bien se declaró la nulidad del Acuerdo 062 de 1999, esta decisión se refirió a que el Concejo municipal de Bucaramanga, no podía modificar la destinación del producto de la enajenación de la propiedad accionaria de las Empresas Públicas de Bucaramanga S.A. E.S.P. **utilizándola para financiar la ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero, y de la Reestructuración administrativa y/o Ajuste presupuestal del Municipio de Bucaramanga en aplicación de la ley 508 de 1999 de 30 de julio de 1999, por cuanto el proceso de enajenación se produjo con anterioridad a la promulgación de esta ley (..)**" (comillas y negrillas fuera de texto)

" Así las cosas, la Sala precisa que sólo se podrá predicar la pérdida de Fuerza ejecutoria en virtud de la declaratoria de nulidad del Acuerdo 062 de 1999 de los actos administrativos mediante los cuales se ejercieron las facultades extraordinarias por parte del Alcalde municipal de Bucaramanga" (...)(Subrayas y comillas fuera de texto) (

Tribunal Administrativo de Santander - Subsección de Descongestión. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Rad. 2000-02092-01 Sentencia de Segunda instancia Demandante Antonio M. Ramos Yáñez. contra. el Municipio de Bucaramanga. M.P. Dr. Jairo García Suarez)

Decretada la nulidad del Acuerdo Municipal 062 de 1999 con violación del Art. 14 de la ley 509 de 1999, necesariamente se vicia de nulidad constitucional todos los Decretos expedidos con fundamento en dicho Acuerdo, esencialmente, el 020 y el 034 del 2000.

Esta ilegalidad se acompasa con la Doctrina Teoría de "los frutos del Árbol envenenado" del evangelista Mateo 7:17-20 que dice:

"Así todo árbol da buenos frutos, pero el Árbol Malo da frutos malos. No puede el buen árbol dar malos frutos, ni el árbol Malo dar buenos frutos. Todo árbol que no dá buen fruto, es cortado y echado en el fuego. Así que por sus frutos los conoceréis" POR lo tanto estos decretos no pueden seguir produciendo efectos jurídicos de ningún indole. Al perder su fuerza de ejecutoria. Del numeral 2º del Art. 91 del CPACA.

La Acción de simple nulidad para el Decreto Municipal No. 020 y 034 del 2000, está prevista en el Art. 137 del CPACA, y ha sido definida por el Honorable Consejo de Estado, como un mecanismo judicial de control de legalidad que busca el restablecimiento del orden jurídico vulnerado por un acto o actos administrativos que los contraría. Los cuales pueden ser ejercida por cualquier persona y procede contra actos administrativos cuando quebranten el orden jurídico legal por infringir normas en que deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensas mediante la falsa motivación o desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que las profirió."

Se expide en Bucaramanga el treinta y uno (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 171 numeral 5º del C.P.A.C.A. y con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda proferido el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).


ELSA PATRICIA GÓMEZ RUEDA
SECRETARIA

